



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 582
***Normas Mínimas sobre Auditorías Externas
y Controles Internos para Casas y Agencias
de Cambio.***

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las Normas de la referencia aplicables a las Casas y Agencias de Cambio, las que tendrán vigencia, con carácter general, a partir de la fecha de la presente Comunicación.

Sobre el particular, la metodología a seguir deberá adecuarse a las siguientes pautas:

AUDITORÍAS EXTERNAS

Disposiciones Generales

- En relación con la designación y permanencia de los auditores externos, serán de aplicación los puntos 2.1. (*ya incluido en la normativa sobre auditores externos de casas y agencias de cambio*), 2.2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Anexo I -Disposiciones generales de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas de entidades financieras-, con excepción de los aspectos relacionados con la Ley de Entidades Financieras.

Planeamiento

- La auditoría externa deberá llevar a cabo el proceso de planeamiento de su tarea de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2.-Planeamiento de las auditorías externas de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas de entidades financieras.

Procedimientos Mínimos de Auditoría

- La Auditoría Externa deberá realizar -con carácter general- los siguientes procedimientos mínimos:
 - i. llevar a cabo pruebas de cumplimiento de los controles de acuerdo con lo previsto en el punto I.A.1. del Anexo 3 de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para entidades financieras,
 - ii. realizar un análisis de variaciones de los estados contables respecto del último cierre de ejercicio, de acuerdo con el punto I.A.2. del Anexo 3 de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para entidades financieras,
 - iii. efectuar las siguientes pruebas sustantivas:
 - ∇ Punto I.B. Pruebas sustantivas de las normas mínimas sobre auditorías externas de entidades financieras:
 1. puntos 1 a 5, 11, 15, 17 a 20, 22, 24, 25, 29 a 33, 36 a 38, 41 a 45, 47 y 48.



2. parte pertinente de los puntos 6, 7, 9, 10 , 12, 34 y 40.
3. evaluación de la adecuada integración de los legajos de los clientes que realicen operaciones cuyo importe sea igual o mayor a \$ 10.000. Dichos legajos, de acuerdo con las instrucciones de procedimiento aplicadas en el transcurso de las inspecciones realizadas por la SEFyC, deben contener como mínimo la siguiente documentación:
 - ∇ En el caso de sociedades: Balances recientes auditados, constancia de CUIT, apoderados y actas de designación de autoridades vigentes.
 - ∇ En el caso de personas físicas: Fotocopia de documento, constancia de CUIT o CUIL, última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias.

La evaluación de dichos legajos será de carácter obligatorio a partir de la fecha de emisión de la presente comunicación y tendrá, como mínimo, frecuencia trimestral.

4. verificación de que no se lleven a cabo operaciones prohibidas para las casas y agencias de cambio.
 5. revisión del cumplimiento de las normas del B.C.R.A. en materia de exigencia e integración de capitales mínimos.
- El examen de los estados contables al cierre de cada semestre consistirá en una revisión limitada de ellos en la cual se efectuarán, como mínimo, las pruebas sustantivas mencionadas en los puntos I.A.2. y I.B del Anexo 3 de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas de entidades financieras apartados 7, 10, 11, 12, 22, 24, 25, 31, 33, 34, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 47 y 48 y los ptos. 4 y 5 precedentes.

Asimismo, se recomienda que el auditor externo:

- en caso de que la confiabilidad del control interno no alcance los niveles esperados y deba recurrirse a pruebas de validación extensivas, la frecuencia para realizar las siguientes pruebas sustantivas deberá ser semestral: 3, 9, 17 y 18.

Informes

Informe con los resultados de las revisiones limitadas de los estados contables de la entidad, al cierre de cada semestre

- Para la confección de este informe se deberán tener en cuenta los requisitos detallados en el Anexo IV- Informes de los auditores externos- pto. 2.- de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para entidades financieras, especiales y deberá remitirse - en papel- a las Gerencias de Entidades no Financieras y de Control de Auditores de la SEFyC .



Informe especial semestral sobre el cumplimiento de las normas sobre exigencia e integración de capitales mínimos

- Este informe deberá contemplar los requisitos establecidos en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas de las entidades financieras para los informes especiales y deberá remitirse a las Gerencias de Entidades no Financieras y de Control de Auditores de la SEFyC - en papel- junto con los estados contables correspondientes a ese período. Esta disposición tendrá vigencia para los semestres cerrados a partir del 31.08.03.

Informe especial trimestral que contiene las observaciones y/o incumplimientos detectados en la revisión de las bases de datos correspondientes a los cuadros III, IV y V (Detalle de operaciones, Detalle de operaciones cursadas al exterior pendientes de liquidación, Resumen de monto operado acumulado por cliente últimos 12 meses) del Régimen Informativo para casas y agencias de cambio

- Este informe deberá contemplar los requisitos establecidos en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas de las entidades financieras para los informes especiales y se remitirá a través de un archivo de texto junto con el mencionado régimen informativo.

Para la emisión del informe especial, el auditor externo deberá, entre otros aspectos, verificar la integridad y razonabilidad de la información con los registros contables y con la documentación de respaldo correspondiente (boletos, extractos de correspondientes, etc.)

Informe especial trimestral destinado a evaluar la adecuada confección de los legajos de los clientes que realicen operaciones cuyo importe sea igual o mayor a \$ 10.000 y el cumplimiento de las normas de lavado de dinero

- Este informe deberá contemplar los requisitos establecidos en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas de las entidades financieras para los informes especiales y contendrá, además, la opinión del auditor sobre el cumplimiento de las normas de lavado de dinero. Dicho Informe deberá remitirse a través de un archivo de texto junto con el Régimen Informativo para casas y agencias de cambio.

Memorandum sobre el sistema de control interno de las entidades

- Deberá expresar las observaciones sobre dicho sistema de control interno que surjan a raíz de la labor del auditor externo. Como mínimo el mencionado informe deberá contener:

- Ø los resultados de la evaluación del área de sistemas de información,
- Ø el cumplimiento de requerimientos informativos de organismos de contralor y recaudación,
- Ø su opinión sobre la labor del Responsable del Control Interno.

- El memorandum deberá ser enviado a las Gerencias de Entidades no Financieras y de Control de Auditores de la SEFyC- en papel- cada vez que el auditor externo lo considere necesario y, por lo menos, una vez al año con treinta días corridos de anticipación al cierre del ejercicio.



Cabe aclarar que se elimina lo dispuesto en la Comunicación “A” 2744 en relación con la obligación del auditor externo de incluir en su informe sobre los estados contables una aseveración sobre el cumplimiento de las normas de capitales mínimos y la información sobre el cumplimiento de las normas de lavado de dinero (puntos 1.14.9 y 1.14.10).

CONTROL INTERNO

- La metodología de evaluación del control interno que deberá llevar a cabo el Responsable designado a tal efecto, deberá seguir las pautas establecidas en los puntos 2 a 5 (con excepción del 2do. párrafo del punto 3.4.5) del Anexo II de las Normas Mínimas sobre Controles Internos de las Entidades Financieras, en tanto se encuentren vinculadas con la operatoria normal y habitual de las Casas y Agencias de Cambio. De acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas de los controles, el Responsable del Control Interno determinará el alcance y la naturaleza de las pruebas sustantivas que deban realizarse. Sin que constituya una enunciación taxativa, los ciclos relevantes de las casas y agencias de cambio son:
 - Tesorería (incluye, entre otros, los procesos asociados con Disponibilidades, Corresponsales y Bienes de Cambio)
 - Presentación de información contable y financiera y contabilidad general
 - Inversiones
 - Bienes de uso y diversos
 - Tecnología informática
 - Compras (comprende las actividades no relacionadas con los Bienes de Cambio)
 - Servicios Turísticos

- El Responsable del Control Interno deberá efectuar, como mínimo, las siguientes pruebas sustantivas:
 - ∇ Arqueo de efectivo y/o valores,

 - ∇ Verificación de las conciliaciones con bancos corresponsales locales y del exterior analizando, en su caso, las partidas pendientes con la documentación de respaldo y su regularización posterior dentro de plazos razonables,

 - ∇ Revisión del cumplimiento de las normas del B.C.R.A. en materia de prevención de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas,

 - ∇ Evaluación de la adecuada integración de los legajos de los clientes que realicen operaciones cuyo importe sea igual o mayor a \$ 10.000. Dichos legajos, de acuerdo con las instrucciones de procedimiento aplicadas en el transcurso de las inspecciones realizadas por la SEFyC, deben contener como mínimo la siguiente documentación:
 - § En el caso de sociedades: Balances recientes auditados, constancia de CUIT, apoderados y actas de designación de autoridades vigentes.



- § En el caso de personas físicas: Fotocopia de documento, constancia de CUIT o CUIL, última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias.
- ∇ Participación en la realización de inventarios físicos de bienes de uso y diversos,
 - ∇ Revisión de las cuentas de resultados más significativas, mediante la aplicación de pruebas globales, reprocesos y/o visualizaciones de la documentación que respalde las operaciones que los originaron,
- En relación con los Informes que debe emitir el Responsable del Control Interno, éstos deberán contener una descripción del alcance de las tareas realizadas, las deficiencias observadas, sus efectos sobre la estructura de control o la información contable así como las recomendaciones para subsanarlas. Dichos informes deberán emitirse por cada ciclo relevante evaluado, por lo menos una vez año, pudiendo realizarse con mayor frecuencia en la medida que el auditor lo considere necesario y serán transcritos en un libro especial de Control Interno habilitado a tal efecto que se enviará al Directorio o autoridad equivalente para su toma de conocimiento en la primera reunión posterior a su emisión.
- Además, el Responsable del Control Interno deberá remitir al Directorio u órgano de administración equivalente, como mínimo bimestralmente, un informe en el que conste una reseña de los ciclos evaluados, pruebas de controles y de las pruebas sustantivas efectuadas durante el período, en función del planeamiento del trabajo previsto, el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados.

Asimismo, cabe aclarar que oportunamente se procederá a la emisión del texto ordenado pertinente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de Régimen
Informativo

Rubén Marasca
Subgerente General de
Análisis y Auditoría

ANEXOS: 1 Hoja

CON COPIA A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO.



B.C.R.A.	Anexo a la Com. "A" 3948
----------	--------------------------

Para la aplicación por primera vez de las disposiciones precedentes se tendrá en cuenta el siguiente esquema:

AUDITORIAS EXTERNAS		
TAREAS	FRECUENCIA	COMIENZO DE APLICACION
Planificación de la auditoria	Anual-antes de la finalización del 2º trimestre del ejercicio.	Para los ejercicios iniciados a partir del 01.03.03 se aplica la Norma General, en tanto que para los ejercicios iniciados antes de esa fecha la planificación deberá presentarse antes del 31.08.03
Evaluación de los legajos de clientes \geq \$10.000	Trimestral	A partir de la fecha de emisión de la presente comunicación.
INFORMES	FRECUENCIA	COMIENZO DE APLICACIÓN
De revisión limitada	Semestral	Semestres cerrados a partir del 31.08.03 (inclusive)
Especial sobre el cumplimiento de las normas sobre la exigencia e integración de capitales mínimos	Semestral	Semestres cerrados a partir del 31.08.03 (inclusive)
Especial evaluación de los legajos de clientes \geq \$ 10.000 Y lavado de dinero	Trimestral	Con la inf. Julio-Septiembre/03
Memorandum sobre control interno	Cuando el auditor lo considere necesario o como mínimo anualmente (30 días corridos antes del cierre del ejercicio)	Ejercicios cerrados a partir del 31.08.03 (inclusive)
CONTROLES INTERNOS		
TAREAS	FRECUENCIA	COMIENZO DE APLICACIÓN
Planificación de la auditoria	Anual-antes de la finalización del 3º trimestre del ejercicio anterior	Para los ejercicios iniciados a partir del 01.10.02 rige la Norma General, para aquellos iniciados con anterioridad a esa fecha la elevación al Directorio deberá efectuarse hasta el 30.06.03
Evaluación de los legajos de clientes \geq \$10.000		A partir de la fecha de emisión de la presente comunicación.
INFORMES	FRECUENCIA	COMIENZO DE APLICACIÓN
Informe sobre pruebas de controles, sustantivas y reseñas de ciclos evaluados	Cuando el auditor lo considere necesario o como mínimo bimestralmente	A partir de la fecha de emisión de la presente comunicación
Informe sobre Control Interno	Cuando el auditor lo considere necesario o como mínimo anualmente	A partir de la fecha de emisión de la presente comunicación